

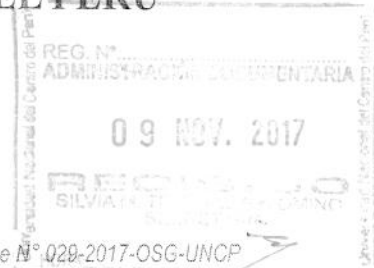


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1619-R-2017

Huancayo, 02 NOV 2017



EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;

Visto, el Informe Legal N° 1268-2017-OGAL/UNCP, presentado 27 de octubre de 2017 y el Informe N° 029-2017-OSG-UNCP presentado el 31 de octubre del 2017, a través del cual se solicita la nulidad de la Contratación Directa de Servicio N° 002-2017-OSG/UNCP para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°0513-2017-DOGL/UNCP, de fecha 24 de octubre de 2017, se solicita la opinión legal respecto al proyecto de contrato N° 0146-2017-DOGL/UNCP, por suscribirse con el contratista consorcio VIPROSER conformado por la empresa C.I.S. VIPROSER S.A.C. con RUC N° 20568286562 y la empresa EVA'Z Security S.A.C. con RUC N° 20568928696.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 1269-2017-OGAL/UNCP de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que para emitir el informe legal se tiene presente y forma parte de la implementación de la recomendación dispuesta por el OSCE en la Resolución N° 2066-2017-TCE-S en su fundamento 55, indica "Por otro lado, es pertinente mencionar que el adjudicatario ha manifestado que la empresa integrante del consorcio, EVA'Z Security SAC, es la continuación de la empresa GRUPO FAVECO SAC. Empresa que tiene inhabilitación definitiva y cuyos socios son parientes: Meliton Vega Collana y Rita Angelica Rodriguez Vda. De Goche, por estar inhabilitado solicitan la intervención como socios de: Liz Melina Vega Collana y Linda Malisa Huari Peñaloza. Al respecto, este colegiado dispone que la Entidad realice la fiscalización posterior respecto a este cuestionamiento, debiendo comunicar los resultados a este Tribunal en un plazo de treinta (30) días hábiles". En ese caso en concreto existe un copamiento de una familia con varias representaciones jurídicas, que distorsiona el mercado generando un oligopolio por las personas jurídicas que concurren; más aún se verifica que, siendo inhabilitada definitivamente la empresa GRUPO FAVECO SAC., para contratar con el Estado que tiene la misma vinculación con la referida familia, se han generado las transferencias a dudoso título de donación con el fin de eludir esta sanción, pero además de distorsionar la libre competencia que garantiza la constitución.

Que, la opinión Legal considera que la empresa EVA'Z Security SAC., está directamente vinculada a esta familia del grupo FAVEGO SAC., compuesto por los hermanos Vega Collana, el cuñado Goche Rodríguez y la esposa del socio Salazar Iñigo; y que siendo así consideramos que el proceso incurre en la causal de nulidad prevista por contravenir las normas legales, como son la libre competencia, prevista en el artículo 44° de la Ley.

Que, de acuerdo al informe N° 029-2017 OSG-UNCP, de fecha 31 de octubre de 2017, la oficina de Servicios Generales solicita la nulidad de la Contratación Directa de Servicio N° 002-2017-OSG/UNCP, para la contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Universidad Nacional del centro del Perú, en mérito al informe Legal N° 1269-2017-OGAL/UNCP.

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 30225 establece que: "...declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...". "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, según Informe Legal N° 1293-2017-OGAL/UNCP del 31 de octubre 2017, el Asesor Legal opina que la empresa EVA'Z Security SAC., está directamente vinculada a esta familia del GRUPO FAVEGO SAC., compuesto por los hermanos Vega Collana, el cuñado Goche Rodríguez y la esposa del socio Salazar Iñigo; y que siendo así consideramos que el proceso incurre en la causal de nulidad por contravenir las normas legales, como son la libre competencia, prevista en el artículo 44° de la Ley, el procedo de Contratación Directa de Servicio N° 002-2017-OSG/UNCP para la contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Universidad Nacional del Centro del Perú; retrotrayéndose a la etapa de Convocatoria; y

De Conformidad al artículo 33° inciso c) del Estatuto y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR LA NULIDAD de LA CONTRATACIÓN DIRECTA de servicio N° 002-2017-OSG/UNCP para la contratación de Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Universidad Nacional del centro del Perú, por los considerandos expuestos precedentemente, y RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA.



8



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° 1619-R-2017

- 2° **ENCOMENDAR** a la Oficina General de Logística notificar la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE y al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a Ley.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina de Servicios Generales el cumplimiento de la presente Resolución, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR

C.c.: Rectorado /VRAC/ DGA/OCI/VRU/Portal Web/Of. Gral. de Asesoría Legal / Of. General Logística/Of. Servicios Generales/ OSCE/Of. Gral. de Planificación/ Oficina de Presupuesto/ Empresa: /Archivo